



ACUERDO PCSJA19-11256

12 de abril de 2019

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 22 y 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 3 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el numeral 1.º del artículo 257 faculta al Consejo Superior de la Judicatura para “Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales”.

El artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009 modificatorio del artículo 22 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece el régimen de los juzgados, así:

Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio (...) De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de estudio técnico, evaluó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia, con discriminación de ingresos efectivos por cuantía de los juzgados civiles municipales y de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Barranquilla y los municipios de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca y Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga, en vigencia del Código General del Proceso, con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales y por el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU B. I. – en los periodos 2017 y 2018.

El estudio técnico arrojó como resultado un desequilibrio en la demanda de justicia entre los procesos de menor y mínima cuantía, evidenciando una mayor y creciente demanda de mínima cuantía, lo que genera ostensibles diferencias en la carga laboral, en virtud de la competencia legal atribuida a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

A efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, es necesario propender a descongestionar algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca y Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Transformación transitoria de juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Barranquilla, en los municipios de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca y en Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga.

1. A partir de dos (2) de mayo de 2019 y hasta treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los juzgados 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 civiles municipales de Barranquilla, en los Juzgados 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021 y 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, así:

Distrito judicial	Despacho civil municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple en que se transforma transitoriamente
Barranquilla	Juzgado 016 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 017 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 018 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 019 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 010 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 020 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 011 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 021 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 012 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 022 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 013 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 023 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 014 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.

Acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019, "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"
Hoja 3

Distrito judicial	Despacho civil municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple en que se transforma transitoriamente
Barranquilla	Juzgado 024 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 015 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 025 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 016 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 026 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 017 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 027 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 018 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 028 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 019 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 029 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 020 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 030 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 021 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 031 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.

2. A partir de dos (2) de mayo de 2019 y hasta treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los juzgados 003 y 004 civiles municipales de Soacha en los juzgados 004 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca, así:

Distrito judicial/ Municipio	Despacho civil municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple en que se transforma transitoriamente
Soacha (Cundinamarca)	Juzgado 003 Civil Municipal de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca
	Juzgado 004 Civil Municipal de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca

3. A partir de dos (2) de mayo de 2019 y hasta treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los juzgados 003, 004, 005, 006 y 007 civiles municipales de Floridablanca en los juzgados 002, 003, 004, 005 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, así:

Distrito judicial/ Municipio	Despacho civil municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente
	Juzgado 003 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga.

Distrito judicial/ Municipio	Despacho civil municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente
Bucaramanga Floridablanca	Juzgado 004 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga.
	Juzgado 005 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga.
	Juzgado 006 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga.
	Juzgado 007 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2.º Distribución de procesos de menor cuantía de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca y Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga. En aras de garantizar la ubicación de los expedientes a los usuarios, a partir de dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) los juzgados civiles municipales, transformados en el artículo primero del presente acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Barranquilla, Soacha y Floridablanca los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:

Distrito judicial/ Municipio	Despacho que entrega	Despacho que recibe
Barranquilla	Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 003 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	
	Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 004 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 010 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 005 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 011 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	
	Juzgado 012 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 006 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 013 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 007 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 014 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 008 Civil Municipal de

Barranquilla	Juzgado 015 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 016 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 009 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 017 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 010 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 018 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 012 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 019 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 013 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 020 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	
	Juzgado 021 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 014 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 015 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
Soacha (Cundinamarca)	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Soledad, distrito judicial de Cundinamarca
	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca	Juzgado 002 Civil Municipal de Soledad, distrito judicial de Cundinamarca
Bucaramanga Floridablanca	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 001 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga
	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	
	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 002 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga
	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	
	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C. P. C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación.

Parágrafo. Los quince (15) juzgados civiles municipales de Barranquilla, los dos (2) juzgados civiles municipales de Soacha y los dos (2) juzgados civiles municipales de

Floridablanca mantendrán competencia sobre todos los procesos que tengan en su inventario, incluidos los de mínima cuantía, y por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación. En ningún caso remitirán expedientes a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, Soacha y Floridablanca.

ARTÍCULO 3.º Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias; la primera para el archivo del despacho que remite, la segunda para la dirección seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el juzgado destinatario.

Parágrafo primero. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B. I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

Parágrafo segundo. Para la remisión directa de los procesos se coordinará entre el despacho que entrega y el que recibe, para lo cual cada juez designará un sustanciador que identifique y verifique los procesos que cumplan las reglas fijadas para la distribución.

ARTÍCULO 4.º Conversión de Títulos. Los jueces que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de estos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5.º Actualización del Sistema Justicia XXI. Las direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema *Justicia XXI* en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. Adicionalmente, las direcciones seccionales y los consejos seccionales de la judicatura publicarán y fijarán en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 6.º Reparto. El reparto de procesos para los jueces transformados transitoriamente mediante el presente acuerdo será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura podrán suspender el reparto de procesos y de tutelas por el término de duración de la medida adoptada en este acuerdo, hasta que se equilibren las cargas de trabajo de los despachos judiciales.

Para tal efecto, los consejos seccionales deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo, cuando el promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía de los despachos judiciales transformados sea igual al promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía, que tenían los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del respectivo distrito judicial a treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 7.º De la verificación y seguimiento de las medidas. Los consejos seccionales de la judicatura respectivos verificarán el cumplimiento del presente acuerdo, realizarán el seguimiento de las medidas transitorias adoptadas y rendirán los informes correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 8.º Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ